

de divisas al Banco Central de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 251, del 11 de mayo de 1964, que regula las Transferencias Internacionales de Fondos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se ordena a los Directorios y Consejos que tengan bajo su competencia el conocimiento de asuntos concernientes al otorgamiento de incentivos, exenciones y exoneraciones sobre inversiones y reinversiones relacionadas con el Impuesto sobre la Renta, supeditar su decisión definitiva sobre cada caso, a la presentación por la parte interesada, junto con la correspondiente solicitud, de una certificación del Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central de la República Dominicana, de que la empresa de que se trate está al día en el cumplimiento de sus obligaciones de canje de divisas, en virtud de las disposiciones de la mencionada Ley No. 251.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Secretariado Técnico de la Presidencia, al Banco Central de la República Dominicana y a la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No. 202-90 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Monseñor Fernando A. de Meriño, con domicilio en Jarabacoa.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 202-90

VISTA la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente asociación:

1.- Fundación Monseñor Fernando A. de Meriño, que tiene su domicilio en el Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de marzo de 1990.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

**Dec. No. 203-90 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.**

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 203-90

VISTA la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**